



RESOLUCIÓN N° 135.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FEPASI ALIMENTOS, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de agosto del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 022635/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022740/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 124/2025 de fecha 30 de julio de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI 176-154/2025 fue generado por Memorando D.I.G. N° 72/25, de fecha 17 de julio de 2025, mediante el cual el titular del Departamento de Inspección General remitió los antecedentes relativos a la retención y posterior liberación de una carga de arroz destinada a la exportación, perteneciente a la firma FEPASI ALIMENTOS, debido a la detección de niveles de fosfina en dicha carga durante un control realizado en el punto de Inspección de la ACI – ALGESA.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022635/24 de fecha 02 de diciembre de 2024, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la OPI – ALGESA, sito en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a fin de inspeccionar un envío de arroz correspondiente al Despacho Aduanero N° 24018EC01006318M, CRT N° PY453700448, transportado en un camión con matrícula N° WCDO 375, en cuya carga se detectó la presencia de 0,45 ppm de residuos de fosfinas. En consecuencia, la carga quedó retenida para su fumigación y posterior ventilación por un plazo de 72 horas.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 022740, funcionarios técnicos del SENAVE, realizaron nuevamente la medición de fosfina en la carga de arroz retenida el 02 de diciembre de 2024, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022635/2024, obteniéndose un resultado de 0,00 ppm, por lo que se procedió a su liberación para continuar con los tramites de exportación.

Que, a fs. 04 al 10 de autos consta que la firma FEPASI ALIMENTOS, con RUC N° 7797912-5, autorizó al señor Ronald Argentino Villalba López, con C.I. N° 4.077.997, para realizar gestiones en su nombre ante el SENAVE, incluyendo las relacionadas al Despacho Aduanero N° 24018EC01006318M y la CRT N° PY453700448.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitarias*” dispone:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 135...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FEPASI ALIMENTOS, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ... d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos”.

Que, la Resolución SENAVE N° 370/23 “Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”, resuelve:

Artículo 1°.- “Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.

Que, en la referida resolución, en su Anexo “Reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales”, establece:

Artículo 1°.- “Establecer, el reglamento para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes aplicados en productos y subproductos vegetales, excluidas las frutas y hortalizas”.

Artículo 3°.- “A los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados en productos y subproductos vegetales, con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento”.

Artículo 6°.- “Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ... h) Expedidor persona física o jurídica (propietario, vendedor o exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 135.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FEPASI ALIMENTOS, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia; ... i) Exposición a fumigante está dada por el producto de la concentración del fumigante en la zona de respiración del trabajador y el tiempo que dura; ... x) TLV-TWA: Valor umbral límite-promedio ponderado en el tiempo. La concentración TWA para una jornada laboral convencional de 8 horas y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante toda su vida laboral sin efectos adversos. Aunque en algunos casos puede ser apropiado calcular la concentración promedio para una semana laboral, en lugar de un día laboral (ACGIH)”.

Artículo 8°.- *“Los productos y sub-productos vegetales que fueron objetos de tratamiento fitosanitario con fumigantes y posterior a su ventilación, por seguridad de las personas, no podrán tener concentraciones residuales de fosfina por encima de los valores referenciados en el Art. 9°, tanto para su almacenamiento en depósitos donde se desarrollen otras actividades por parte de personas, para su transporte, como así también para los muestreos e inspecciones realizados al producto sean estas en carácter oficial o particular”.*

Artículo 9°.- *“Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores: ... b) TLV-TWA 0,23 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil”.*

Artículo 10.- *“El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Artículo 12.- *“Se prohíbe el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI o el indicado por el AT responsable del tratamiento y el proceso de ventilación correspondiente”.*

Artículo 13.- *“Se prohíbe los tratamientos fitosanitarios con fumigantes en productos y subproductos vegetales realizados durante la carga en camiones, y durante el transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Artículo 16.- *“Los tratamientos fitosanitarios deben estar prescriptos por ingenieros agrónomos (AT), conforme a la Resolución SENAVE N° 388/08 y realizados por operarios capacitados bajo supervisión del profesional ing. Agrónomo”.*

Que, de las constancias de autos surge que los técnicos del SENAVE, apostados en el punto de inspección ubicado en la terminal portuaria ALGESA-ACI, detectaron en una carga

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 135

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FEPASI ALIMENTOS, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

de arroz para exportación a Brasil un nivel de residuos de fosfina de 0,45 ppm, correspondiente al Despacho Aduanero N° 24018EC01006318M y CRT N° PY453700448, transportada en un camión con Matrícula N° WCDO375. Por tal motivo, se presume que el tratamiento fitosanitario con fumigante fue realizado durante el transporte y que se omitieron el tiempo de exposición y el proceso de ventilación correspondiente, requisitos de cumplimiento obligatorio para el tránsito de la carga dentro del territorio nacional desde el lugar de empaque o carga hasta el puerto aduanero de salida o país de destino.

Que, al detectarse un nivel de fosfina de 0,45 ppm, los inspectores intervinientes, ordenaron la retención de la carga, a fin de someterla a ventilación por un plazo de 72 horas en el área de la zona primaria aduanera. Transcurrido dicho plazo, se realizó nuevamente la medición de residuos de fosfina, obteniéndose un resultado de 0,00 ppm; en consecuencia, se dispuso la liberación de la partida.

Que, respecto a las supuestas infracciones de los artículos 12 y 13 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23, atribuidas a la firma exportadora FEPASI ALIMENTOS y conforme a lo descripto en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022635/2024, se tiene que fueron detectado niveles de fosfinas en la carga de arroz superiores al límite establecido en el artículo 9°, inciso b). Se presume que ello fue consecuencia de la aplicación del tratamiento fitosanitario con fumigante durante el transporte y que, en consecuencia, se omitieron el tiempo de exposición y el proceso de ventilación requeridos.

Que, los artículos mencionados precedentemente prohíben la circulación o tránsito, dentro del territorio nacional, de toda carga de productos o subproductos vegetales sometida a tratamiento fitosanitario con fumigante mientras dure el tiempo de exposición y el proceso de ventilación, desde el punto de empaque hasta la zona aduanera de salida (puerto) o país de destino. Esta prohibición se encuentra en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9°, inciso b) y 10 del mismo cuerpo normativo, que establecen que el valor de residuo de fosfina para área de control integrado con Brasil no debe exceder el TLV - TWA de 0,23 ppm en los granos destinados al transporte.

Que, las prohibiciones señaladas se fundamentan en que, si bien los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficaz para minimizar el potencial riesgo de introducción o diseminación de plagas, no puede soslayarse que pertenecen a la categoría Ia y Ib (franja roja), siendo altamente tóxicos para transportistas, servidores públicos y terceros por la exposición.

Que, ante la presunta comisión de la falta administrativa mencionada, derivada de la inobservancia de las prohibiciones establecidas en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023, se dispuso los efectos de determinar o deslindar la responsabilidad de la firma **FEPASI ALIMENTOS**.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)
Luis A. de Herrera 195 esq. Yeguas, Edif. Inter Express - Pte. N.º
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 135

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FEPASI ALIMENTOS, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

corresponde disponer la instrucción de sumario administrativo. En la etapa procesal pertinente, dicha firma podrá ejercer su derecho a la defensa y el Juez Instructor designado deberá dilucidar los hechos y la eventual responsabilidad.

Que, corresponde determinar la responsabilidad de la firma **FEPASI ALIMENTOS, con RUC N° 7797912-5**, a los efectos de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”. El sumario administrativo constituye el procedimiento pertinente para el esclarecimiento de los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAI N° 173/2025, la Dirección de General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen N° 124/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se recomienda la instrucción de sumario administrativo a la firma **FEPASI ALIMENTOS, con RUC N° 7797912-5**, por las supuestas infracciones a los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”. Asimismo, se sugiere la designación de la Abogada Fidelina Bogado como Juez Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **FEPASI ALIMENTOS, con RUC N° 7797912-5**, por supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9° inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Juez Instructora, con facultad para designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que la firma sumariada deberá comparecer

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 135....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FEPASI ALIMENTOS, CON RUC N° 7797912-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

en su escrito de descargo una dirección de correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Miguel Caballero
Secretario General

RS/mc/cg/gr



[Signature]
ING. **RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL**
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL